

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de abril del mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3369, que aprueba la Resolución Nº 163-71-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9301, del 19 de Mayo de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3369

CONSIDERANDO que la empresa DULCERA DOMINICANA DE BOLONOTO HNOS., C. POR A., fué clasificada en la Categoría "C" mediante Resolución Nº 40-69, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 25 de abril de 1969, modificada por Resolución Nº 92-69, de dicho Directorio, del 4 de julio del mismo año, aprobada ambas por Decreto Nº 4115, del 8 de septiembre de 1969 y modificadas sucesivamente por las Resoluciones Nos. 145-69, 40-70, 96-70 y 87—71—MC del mismo Directorio, de fechas 14 de noviembre de 1969, 17 de abril y 14 de agosto de 1970, y 21 de mayo de 1971, aprobadas a su vez por los Decretos Nos. 4761, 5060, 272 y 2091, de fechas 11 de marzo, 21 de mayo y 16 de octubre de 1970, y 20 de marzo de 1972, respectivamente;

CONSIDERANDO que la referida empresa ha pedido que se reconsidere la decisión que desestimó su solicitud de exoneración de frascos de vidrio tipo confiteros, alegando que los mismos no son producidos por esa industria;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó atendible dicha petición;

VISTOS los Artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 163-71-MC, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 8 de octubre de 1971, que copiada textualmente dice así:

“RESOLUCION Nº 163-71-MC

CONSIDERANDO: Que la empresa DULCERA DOMINICANA DE BOLONOTTO HNOS., C. POR A., clasificada en la Categoría “C”, ha pedido mediante carta de fecha 30 de agosto de 1971 se reconsidere la decisión que desestimó su solicitud de exoneración de frascos de vidrio tipo confiteros, aduciendo que los mismos no son producidos por esta industria.

CONSIDERANDO: Atendible la petición de que se trata.

VISTA: La Resolución de clasificación Nº 40-69, del 25 de abril de 1969, aprobada en virtud del Decreto Nº 4115 de fecha 3 de septiembre del mismo año y sus modificaciones.

VISTOS: Los Artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299, de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar nuevamente la citada Resolución 40—69 modificada por las Nos. 92—69, 145—69, 40—70, 96—

70— y 87—71—MC, de fechas 4 de julio y 14 de noviembre de 1969; 17 de abril y 14 de agosto de 1970 y 21 de mayo de 1971, respectivamente, para agregar entre los artículos exonerados en la misma proporción y por el resto del período de clasificación que disfruta la referida empresa, 250 gruesas frascos de vidrio tipo confiteros, color blanco, capacidad de un galón para envasar caramelos.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario el Decreto N° 4115 y sus modificaciones.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los ocho (8) días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y uno (1971), años 128° de la Independencia y 109° de la Restauración. DRA. ALTAGRACIA BAUTISTA DE SUAREZ, Secretaria de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN L. MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el 8 de octubre de 1971, en el Despacho de la Secretaria de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. ING. JUAN L. MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial”.

Art. 2.—Se modifican en cuanto sea necesario los Decretos Nos. 4115, 4761. 5060, 272 y 2091, de fechas 8 de septiembre de 1969, 11 de marzo, 21 de mayo y 16 de octubre de 1970, y 20 de marzo de 1972, respectivamente.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de abril del mil novecientos setenta y tres, años 130° de la Independencia y 110° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER